

Denominación del procedimiento:

Procedimiento de Reconocimiento de Créditos

Código: CCO.10

Descripción del procedimiento

Cualquier persona que considere que el deudor sometido a un procedimiento concursal mantiene obligaciones liquidadas o liquidables a su favor, puede solicitar ser reconocido como acreedor, a fin de poder extinguir sus créditos según las normas concursales y, de ser el caso, participar en las decisiones de la Junta de Acreedores.

Requisitos

1. Solicitud consignando datos de identificación y domicilio. Presentar copia conforme y legible de la solicitud y anexos, a fin de notificar a la otra parte en el procedimiento, de conformidad con el artículo 125 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Para el caso de:

- a. Personas Jurídicas se deberá acreditar su existencia y presentar copia simple del poder en caso el mismo no figure en Registros públicos o declaración jurada manifestando que el representante cuenta con poder suficiente para representar al solicitante, y que el mismo se encuentra debidamente inscrito en Registros Públicos, precisando el número de Partida Registral.
- b. Personas Naturales, deberán consignar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c. Sociedades Conyugales, ambos cónyuges deberán consignar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d. Sucesiones Indivisas, se deberá indicar el número de partida registral donde consta la declaración de herederos, o de la resolución judicial correspondiente, si se trata de una sucesión intestada.

2. Identificación del deudor concursado.

3. Copia de la documentación que sustente el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha publicación del aviso de difusión del inicio del procedimiento.

4. Copia de la documentación que acredite la existencia de garantías constituidas sobre los bienes del deudor.

5. Informar bajo declaración jurada que no mantiene ningún tipo de vinculación con su Deudor, o en caso contrario, informar de la Existencia de Vinculación con éste, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal.

6. Presentar copia de la documentación presentada, a efecto de correr traslado a la otra parte.

Nota: Informar sobre la fecha y número de constancia de pago de los derechos administrativos correspondiente a la solicitud.

Formularios

F-CCO-040, que podrá ubicar en [este enlace](#)

Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Oficinas Regionales del Indecopi
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla, MAC Lima Este

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040

Pago por derecho de tramitación Modalidad de pago

Derecho de Tramitación	Código Arancel
S/. 453.50	303000759

Caja de la Entidad

Efectivo: Ventanilla del Banco de la Nación ubicado en la Sede Central
Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de la Nación y Banco de Crédito del Perú
www.pagalo.pe

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC

(*) Exclusivamente los créditos laborales están exonerados del pago del derecho de tramitación.

(**) 3% del crédito invocado hasta el importe del derecho de tramitación

Plazo

90(noventa) días hábiles
(**)

Calificación del procedimiento

- Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.
- Evaluación previa– Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

(**) Artículo 137.1 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 08 de agosto del 2002). El plazo establecido tomará en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 099-2009 (publicado el 22 de octubre de 2009) respecto del cómputo de los plazos para los procedimientos iniciados luego de su entrada en vigencia.

Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Oficinas Regionales del Indecopi

Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa .104, San Borja
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos
Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud:

Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central o Desconcentrada competente)

Consulta sobre el procedimiento:

Teléfono: 01 224 7777 Anexo:
Correo: consultas@indecopi.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

Autoridad competente	Reconsideración	Apelación
	Comisión de Procedimientos Concursales (Sede Central o Desconcentrada competente)	Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
Plazo máximo de presentación	Procede dentro de los 15 (quince) días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (***)	Procede dentro de los 15 (quince) días de Notificada la Resolución más el término de la distancia (***)
Plazo máximo de respuesta	Plazo para resolver: 90 (noventa) días hábiles (**)	Plazo para resolver: 90 (noventa) días hábiles (**)

(**) Artículo 137.1 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 08 de agosto del 2002). El plazo establecido tomará en cuenta lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 099-2009 (publicado el 22 de octubre de 2009) respecto del cómputo de los plazos para los procedimientos iniciados luego de su entrada en vigencia.

(***) Artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809 (publicada el 08 de agosto del 2002).

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

1. Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, publicada el 8 de agosto de 2002, artículos 37 y 41, y sus modificatorias;
2. Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016, artículos 3 y 5;
3. Decreto Supremo N° 086-2009-RE, Ratifican el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", publicado el 24 de noviembre de 2009.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículos 48, 124, 125 y 126.